



INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Palma del Río

Córdoba

RAFAEL BLASCO PÉREZ COORDINADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ORGANIGRAMA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ASOCIAL

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2023, la Mesa General de Negociación entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y el personal a su servicio, acordó elevar al órgano Municipal competente la adopción del siguiente acuerdo:

"TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ORGANIGRAMA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL.

Los reunidos por unanimidad acuerdan proponer al órgano municipal competente la adopción del siguiente acuerdo: Aprobar la Modificación del documento Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Bienestar Social en los siguientes términos:

- Modificar los importes establecidos para el apartado "CE 14 PAGAS" de los puestos, atendiendo a los incrementos aprobados por Ley.

- Eliminar de los apartados "OBS" y "Nomenclatura" la abreviatura "EST" y "EST FD".

- Modificar el apartado "S.P." de los puestos, especificando "C-O", a excepción de los puestos L1 y L9.

- Proceder a la modificación de la jornada del puesto COD L 14, pasando de 58,65% a 100%, quedando redactado de la siguiente forma:

COD: L14; Denominación: Mediador Social; AD: L; SP: C-O; GCP: A2; ESC: --; TIT: TS; CD: 23; CE 14 PAGAS: 8.298,26 €; OBS.: --

Vista la Providencia de el Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social de fecha 15 de diciembre de 2023, por la que se insta a elaborar informe sobre la aprobación de la modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Bienestar Social del Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los artículos 61 a 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto - ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

INFORME

Primero.- La Relación de Puestos de Trabajo (RPT, en adelante) es un elemento organizativo fundamental del actual modelo de función pública que constituye el punto de integración entre los puestos de trabajo y las personas titulares de una determinada plaza, dentro de las escalas, subescalas, cuerpos y categorías previstas en las plantillas de las Administraciones Locales. Al mismo tiempo, la RPT resulta imprescindible para la planificación de los recursos humanos dentro del organigrama municipal, así como para el desarrollo de la carrera administrativa de los empleados públicos, en la medida que determina el sistema de provisión y los requisitos específicos para el acceso a cada uno de los puestos de trabajo.

Una RPT actualizada y adaptada a estas necesidades es la mejor garantía para los empleados públicos de la organización administrativa y para la propia Administración a la que pertenecen y prestan sus servicios. Como señala el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023



Segundo.- Los objetivos a los que responde la Relación de Puestos de Trabajo son los siguientes:

-Definir una relación de puestos de trabajo actualizada y adaptada a las necesidades reales en materia de Recursos Humanos en este Instituto.

-Garantizar y posibilitar la carrera administrativa de los empleados municipales, en la que la ocupación de los puestos se realice en función del mérito y de la capacidad de los funcionarios y mediante procedimientos transparentes que garanticen su provisión con arreglo a los principios de publicidad e igualdad, estableciendo los requisitos para la movilidad administrativa, el sistema de provisión de cada puesto y los procedimientos de promoción interna.

-Ordenar el personal del Instituto Municipal de Bienestar Social, adaptado a la organización y necesidades de cada momento. El Organigrama Municipal constituye punto de partida de la estructura organizativa municipal y, por tanto, referencia obligada para la adecuación de los servicios municipales y para la ordenación a través de la RPT del personal municipal.

- Facilitar la gestión de los recursos humanos actualmente existentes en este Patronato, en su consideración de instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de todo el personal, tanto funcionario como laboral, de acuerdo con las necesidades de los servicios y mediante la racionalización y previsión, modificación y supresión de puestos en función de las necesidades administrativas reales.

Tercero.- Regulación y Naturaleza Jurídica de la RPT: El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que "Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

El Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, en el artículo 74 se limita a señalar su contenido mínimo y que dichos instrumentos serán públicos. Por ello, subsidiariamente y como referencia, se ha tomado en consideración lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado (BOE número 294 de 8 de diciembre de 1988) y lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración (BOE número 32 de 7 de febrero de 1989).

La determinación de la naturaleza jurídica de las RPT tiene una importancia sustancial, que se plasmará en un procedimiento específico de aprobación, así como en el régimen jurisdiccional de impugnación. La jurisprudencia ha acuñado una doctrina según la cual podemos afirmar que la RPT tiene una posición intermedia entre acto administrativo y reglamento (*tertium genus*). Esta naturaleza jurídica de carácter intermedio configurada por la jurisprudencia supone considerar asimiladas las RPT a las disposiciones de carácter general, aunque a los solos efectos procedimentales, como veremos a continuación.

Que de conformidad con el art. 22.2.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde, en todo caso, al Pleno Municipal de los Ayuntamientos, la competencia para la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo. El acuerdo se adoptará por mayoría simple según el Artículo 47 .1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El procedimiento administrativo de aprobación en la consideración de la RPT como asimilada a una disposición de carácter general, es el propio de las Ordenanzas Locales previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que la propuesta de Aprobación de la Modificación del documento Organigrama y de la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con el artículo 37.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido objeto de negociación, en sesión celebrada el pasado 27 de septiembre de 2023, en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Palma del Río.

Cuarto.- Como ha quedado expuesto, la normativa básica estatal no contiene referencia alguna sobre el procedimiento a seguir para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, limitándose el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a señalar su contenido mínimo al decir que, al menos, comprenderán la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023



INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Palma del Río

Córdoba

que dichos instrumentos serán públicos.

Quinto.- Por otra parte, se ha realizado un análisis de la situación actual del organigrama y relación de puestos de trabajo de este patronato detectándose errores en la clasificación de algunos puestos, así como la no adecuación de otros a las tareas que realizan; incorporándose, una vez estudiadas, aquellas propuestas que se han considerado viables desde los puntos de vista técnico y jurídico, con el objetivo de adaptar el organigrama y la relación de puestos de trabajo a las necesidades reales del Instituto Municipal de Bienestar Social.

Sexto.- Criterios Generales seguidos en la RPT:

- En relación con la Organización de este patronato: El documento elaborado recoge el actual organigrama municipal. En este contexto, es necesario aclarar, que sí se han contemplado todos los puestos actualmente ocupados y también algunos otros que, aunque vacantes, se ha considerado prioritarios por los distintos servicios.

- En relación con las Condiciones Laborales, la creación de puestos de trabajo, así como la modificación del contenido de cada puesto de trabajo se realizará a través de la RPT, vinculando a las plantillas orgánicas, estas últimas con un marcado carácter presupuestario. La RPT no podrá comprender puestos que no cuenten con la necesaria dotación presupuestaria.

Las modificaciones incorporadas no supone, con carácter general, la modificación de las condiciones laborales de los empleados públicos de este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, y si servirá, para ordenar las condiciones y características de los diferentes puestos existentes actualmente.

La modificación del complemento específico requerirá, en su caso, un proceso previo de valoración objetiva de los factores que afectan al citado complemento para cada puesto.

- En relación con los Grupos de Clasificación Profesional del Personal: La designación del Grupo/Subgrupo a que se adscribe el puesto se hace constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Los Grupos de clasificación existentes, a la entrada en vigor del EBEP, se integran en los grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el mencionado artículo 76 de acuerdo con las equivalencias previstas en la Disposición Transitoria Tercera:

- Grupo A: Subgrupo A1.

- Grupo B: Subgrupo A2.

- Grupo C: Subgrupo C1.

- Grupo D: Subgrupo C2.

- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

- En relación con los Cuerpos y Escalas de Funcionarios: Su clasificación se corresponde con las determinaciones legalmente establecidas.

- En relación con el Nivel de Complemento de Destino: La asignación de niveles se realiza dentro de los siguientes intervalos (artículo 71 RD 364/1995, de 10 de marzo):

Cuerpos o Escalas	D.Tr. 3º EBEP	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	Subgrupo A1	20	30
Grupo B	Subgrupo A2	16	26
Grupo C	Subgrupo C1	11	22
Grupo D	Subgrupo C2	9	18
Grupo E	Agrupaciones profesionales	7	14

Séptimo.- Contenido de la Relación de Puestos de Trabajo: La RPT elaborada recoge todos los puestos de trabajo estructurales del Instituto Municipal de Bienestar Social para el personal funcionario y laboral y los datos y requisitos necesarios de los mismos, que constituyen su contenido material, de acuerdo con las normas de aplicación.

Una vez recogidos todos los puestos de trabajo, la RPT define cada uno de ellos. Precisamente, esta es la función de la RPT, el determinar sus características.

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023



INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Palma del Río

Córdoba

En este punto, conviene reiterar que el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece el contenido mínimo al decir que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo que, al menos, comprenderán la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Octavo.- Descripción y Contenido del Puesto de Trabajo Tipo: El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también señala entre sus consideraciones, que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse la descripción de puestos de trabajo tipo.

Conforme, en primer lugar, a las bases de este artículo 74 del Estatuto Básico, y a falta de desarrollo reglamentario del mismo, la Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo en la Administración del Estado, constituye referencia obligada, al señalar que en la RPT se indicará la denominación y las características esenciales de los puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente -continúa diciendo esta Orden- el tipo de puesto, el sistema de provisión y los Grupos, Cuerpos y Escalas a que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo. Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.

En concreto, los distintos apartados de cada puesto de trabajo y su contenido son los siguientes:

- **CÓDIGO ORGÁNICO DEL PUESTO:** Corresponde a la situación del puesto dentro del organigrama.
- **DENOMINACIÓN DEL PUESTO:** Se detalla la denominación de cada uno de los puestos.
- **ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA DEL PUESTO:** Unidad de adscripción o servicio al que se adscribe el puesto dentro de cada Área, según organigrama.
- **CLASE DE PUESTO:** Indicación del personal que puede desempeñar el puesto: Funcionario (F) - Laboral (L).
- **SISTEMA DE PROVISIÓN:** Las formas de provisión de puestos pueden ser: Concurso (C) - Oposición (O) - Concurso – oposición (C-O) - Libre Designación (LD)
- **GRUPO o SUBGRUPO:** Se refiere al Grupo/Subgrupo de clasificación profesional que pueden optar al puesto. La designación del Grupo/Subgrupo a que se adscribe el puesto se hace constar empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- **CUERPOS O ESCALAS, SUBESCALAS O CLASE:** Se refiere a los Cuerpos o Escalas, Subescala o Clase a que estén adscritos, en su caso, los funcionarios. Escala: Habilitación de Carácter Nacional (HN) – Administración General (AG) – Administración Especial (AE). Subescala: De servicios especiales (SE) – Técnica (TEC) – De Gestión (GEST) – Administrativa (ADMTVA) – Auxiliar (AUX) – Subalterna (SUB) – Secretaría (SEC) – Intervención tesorería (IT).
- **NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO:** recoge el nivel de complemento de destino que corresponda según el nivel orgánico del puesto, sus características y responsabilidades, dentro de los grados que correspondan al Grupo o Subgrupo de clasificación.
- **COMPLEMENTO ESPECÍFICO:** Debe figurar por su importe anual (euros/año 14 pagas), según el resultado de la valoración de las condiciones del puesto.
- **TITULACIÓN:** La titulación requerida para el puesto puede ser: Titulación Superior (TS) – Titulación Media (TM)- Titulación Básica (BAS) – Sin Titulación (ST).
- **OBSERVACIONES:** En las observaciones se indica si el puesto esta vacante (V), en excedencia (EXC), cobertura por promoción interna (PI), funcionarización (FUN) o segunda actividad (S.A.)

Noveno.- En cuanto a la Gestión de la Relación de Puestos de Trabajo, ésta se incorporará anualmente junto con la plantilla presupuestaria en la aprobación del Presupuesto Municipal, con las modificaciones que a lo largo del año hayan sido aprobadas por el Pleno, previa consulta y negociación con los órganos de representación del personal.

Décimo.- Modificaciones Legislativas: Las modificaciones legislativas que afecten al contenido, denominación o amortización de los puestos de esta RPT se aplicarán de oficio. En caso de que por cumplimiento de la normativa aplicable o por decisión de la Corporación, se suprimiese algún servicio municipal, los trabajadores asignados al mismo, serán ubicados en otros puestos para los que se requieran la misma categoría de la que dispongan, o si no los hubiese, se les asignará puestos de similares características de manera provisional, creándose automáticamente si no existieran, hasta su aprobación definitiva en la RPT.

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023



INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Palma del Río

Córdoba

Undécimo.- Entrada en Vigor y Efectos Económicos: La entrada en vigor de la RPT se producirá con su aprobación definitiva y publicación en boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien los efectos económicos que de la misma se deriven se aplicarán a partir de la aprobación del Presupuesto municipal de 2020, retro trayéndose dichos efectos a la fecha de entrada en vigor de la RPT, en virtud de la excepcionalidad establecida en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los supuestos previstos en dicho precepto de eficacia retroactiva favorable al interesado. Teniendo en cuenta que en la propuesta para la Aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, en las partidas correspondientes del Capítulo I del estado de gastos, existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas que se derivan de la Relación de Puestos de Trabajo.

Duodécimo.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Propuesta de la Mesa General de Negociación.
- Provisión del Presidente del Patronato Municipal de Cultura.
- Informe – Técnico Propuesta.
- Propuesta al Consejo rector del Instituto Municipal de Bienestar Social.
- Previo dictamen del Instituto Municipal de Bienestar Social, compete al Pleno la Aprobación inicial, por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. El "Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo" se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.
- El texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Una vez aprobada el "Organigrama y Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo", se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo máximo de 30 días hábiles.

La entrada en vigor se producirá de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así pues, por medio del presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Director de Actividades que suscribe, emite el presente informe y formula las siguientes

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero: Aprobación por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Bienestar Social de la Modificación del documento "Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo" en lo referente a este organismo autónomo, en los siguientes términos:

- Modificar los importes establecidos para el apartado "CE 14 PAGAS" de los puestos, atendiendo a los incrementos aprobados por Ley.

- Eliminar de los apartados "OBS" y "Nomenclatura" la abreviatura "EST" y "EST FD".

- Modificar el apartado "S.P." de los puestos, especificando "C-O", a excepción de los puestos L1 y L9.

- Proceder a la modificación de la jornada del puesto COD L 14, pasando de 58,65% a 100%, quedando redactado de la siguiente forma:

COD: L14; Denominación: Mediador Social; AD: L; SP: C-O; GCP: A2; ESC: --; TIT: TS; CD: 23; CE 14 PAGAS: 8.298,26 €; OBS.: --

Segundo: Dar traslado del dictamen de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura, al Pleno para su Aprobación inicial, por mayoría simple.

Tercero: Abrir, una vez producida la aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias. Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con la modificación introducida en el art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023



INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

Palma del Río

Córdoba

Cuarto: Remitir, una vez aprobada definitivamente el Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado y al órgano

competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: La entrada en vigor del Organigrama y Modificación de la RPT del Patronato Municipal de Cultura, se producirá con su aprobación definitiva y publicación en los boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con lo establecido con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien los efectos económicos que de la misma se deriven se aplicarán a partir de la Aprobación del Presupuesto Municipal de 2024, en virtud de la excepcionalidad establecida en el art. 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calle Juan Miró S/N 14700- Palma del Río-Córdoba. Teléfono 957-649023
C.I.F. Q1400540I

Código seguro de verificación (CSV):

761C F547 92D1 25D0 C2FA



761CF54792D125D0C2FA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por El Trabajador Social con funciones de coordinación BLASCO PEREZ RAFAEL el 15-12-2023